



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 600-2014-GRA/PR

VISTO:

La Notificación de la Resolución Nro. 39, de fecha 07 de Julio del 2014, relacionado al Caso Arbitral ONCOSERV Arequipa S.A.C. vs Gobierno Regional Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del documento de Visto, el Secretario Arbitral, del caso ONCOSERV Arequipa S.A.C. vs Gobierno Regional Arequipa, notifica la Resolución Nro. 39; a través de la cual se ha reprogramado la Audiencia de Sustentación de la Pericia (Primera y Segunda), convocada mediante Resolución Nro. 32 para el día viernes 18 de Julio del 2014 a las 11.00 a.m. en la Sala de Audiencia de la Sede de Arbitraje ubicada en la Calle Jorge Muelle Nro. 433 Dpto. Nro. 207 distrito de San Borja provincia y departamento de Lima;

Que, en ese contexto el Gerente General Regional (e) mediante Memorándum Nro. 850-2014-GRA/PR-GGR, precisa que los peritos contratados por el Gobierno Regional, son:

- Abg. Sánchez Sánchez Rohel, identificado con DNI 29410132
- Abg. Téllez Espinoza Jesús, con DNI 29683996.

Quiénes deberán viajar a la referida audiencia, por lo que solicita se emita el acto administrativo que autorice la adquisición de pasajes aéreos;

Que, los mencionados profesionales, resultan ser terceras personas que cumplirán funciones de peritaje, en la mencionada audiencia del Caso Arbitral ONCOSERV Arequipa S.A.C. vs Gobierno Regional Arequipa;

Que, al respecto, la Sexta Disposición Complementaria de la Directiva Nº 003-2013-GRA/OPDI, sobre "Normas y Procedimientos para la Autorización de Viajes y Otorgamiento de Viáticos por Comisión de Servicio en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 137-2013-GRA/PR, de fecha 27 de Febrero del 2013, establece:

"Se podrá otorgar pasajes y/o viáticos a terceras personas que no laboran en el Gobierno Regional de Arequipa, cuando participan en comisiones que contribuyen a viabilizar la solución de problemas sociales en las que el Gobierno Regional tenga participación; o en comisiones que estén orientadas a contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

El requerimiento para la adquisición de pasajes y/o viáticos, deberá contar con el sustento técnico correspondiente, la Declaración Jurada de no percepción de pago de pasajes y/o viáticos, por parte de una entidad u organismo que no dependa del Gobierno Regional y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, antes de ser autorizados por el Presidente Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional. (...)"

Asimismo, el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva en mención señala:

"(...) solamente se compra pasajes vía aérea para (...) y para terceras personas que brinden apoyo al Gobierno Regional, solamente si cuentan con autorización del Presidente Regional. Los pasajes que se adquieran, tendrán el mínimo costo en condiciones normales".

Que, en ese contexto normativo corresponde autorizar la adquisición de los pasajes aéreos, ida y vuelta Arequipa - Lima - Arequipa.



Estando al Informe N° 908 -2014-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la adquisición de los pasajes aéreos Arequipa – Lima – Arequipa, en vía de regularización, para los Abogados: Sánchez Sánchez Rohel, y Téllez Espinoza Jesús, de conformidad a las consideraciones expuestas

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración efectúe las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los CINCO (05) días del mes de AGOSTO del Dos Mil Catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE